

Lobos, 5 de Abril de 2005.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 22/2005 del H.C.D.-
(Expte. 4067-2353/05 del D.E.M.)-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Especial** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2236**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ORDENANZA N° 2236

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ofrecer a estudiantes universitarios avanzados en distintas carreras universitarias o terciarias la realización de prácticas rentadas o pasantías, con el objeto de posibilitarles el conocimiento real de la Administración Municipal en todos sus aspectos a través del ejercicio de tareas en los distintos sectores de la misma.-

ARTICULO 2º: A los efectos establecidos en el artículo Primero, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con las entidades mencionadas, a efectos de contratar como pasantes a estudiantes regulares para realizar tareas de perfeccionamiento de sus conocimientos científicos y técnicos de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: "Los pasantes" deberán desarrollar las tareas que le asigne al Municipio en su oportunidad, extensión y demás condiciones que se determinen en la presente. No deberán encontrarse trabajando en relación de dependencia, ni de ninguna otra forma, en empresas o entidades, tanto públicos como privadas al momento de acuerdo al beneficio.-

ARTICULO 4º: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. N° 487 del 23 de Julio de 2000 las pasantías se extenderán un mínimo de dos (2) meses y un máximo de cuatro (4) años, con una actividad semanal no mayor de cinco (5) días y una jornada de hasta seis (6) horas diarias. Dichas tareas a desarrollar comenzarán a hacerse afectivas desde la fecha de la incorporación efectiva del pasante en el Municipio y se realizaran de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Retribución mensual de Veinticinco (25) módulos por hora diaria de acuerdo al valor establecido en la Ordenanza N° 1711/96, por todo concepto no reconociéndose gastos de traslado, ni viáticos. La actividad tiene carácter formativa por lo que la relación convenida no generara para el pasante derecho alguno reclamar ningún otro tipo de compensación.
- b) Caducidad automática del convenio con el pasante, cuando el alumno pierda su condición de regular.
- c) En caso de inasistencia le será descontado de su retribución los importes proporcionales que resulten y si aquellas excedieran de TRES (3) días seguidos, quedará facultada la Municipalidad a rescindir la designación.
- d) Igual temperamento se aplicará cuando el alumno transgreda normas de disciplina imperantes para el personal general de la Municipalidad y cuya gravedad juzgará "La Municipalidad".-

ARTICULO 5º: Los pasantes realizaran practicas en diferentes sectores LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con el interés y las características que se planteen en cada caso. LA UNIVERSIDAD preseleccionara, basada en sus propios criterios de evaluación, a los alumnos que se postulen para las pasantías, y LA MUNICIPALIDAD contratara la selección definitiva. LA MUNICIPALIDAD, podrá a su vez presentar a la aprobación de LA UNIVERSIDAD otros candidatos por su propia iniciativa y para la realización de las pasantías.-

ARTICULO 6º: LA MUNICIPALIDAD no podrá incorporar pasantes de LA UNIVERSIDAD, ni renovar pasantías vencidas, sin la expresa conformidad de ésta, otorgada por Director del

Programa de Inserción Laboral, a quien por este acto LA UNIVERSIDAD faculta para ello. Mientras LA MUNICIPALIDAD no reciba dicha conformidad la relación que se establezca entre el estudiante y LA MUNICIPALIDAD quedara excluida del marco del presente convenio.-

ARTICULO 7º: La pasantía vencerá automáticamente en la fecha indicada por LA UNIVERSIDAD al confirmar la pasantía. Si antes del vencimiento LA MUNICIPALIDAD decide prorrogar el beneficio, deberá comunicarlo en forma fehaciente a LA UNIVERSIDAD, indicando el nuevo Período. Asimismo, las pasantías caducan al obtener los pasantes su grado académico o al dejar de pertenecer a LA UNIVERSIDAD, como alumno.-

ARTICULO 8º: LA MUNICIPALIDAD se compromete a brindar al pasante los conocimientos necesarios y realizar los mayores y mejores esfuerzos que permitan cumplir con los fines propuestos.-

ARTICULO 9º: Las actividades que desarrolle el pasante serán coordinadas y evaluadas periódicamente por la persona que la LA MUNICIPALIDAD designe al efecto quien hará las veces de TUTOR. EL TUTOR deberá elaborar un informe de evaluación al promediar la pasantía, y otro al concluir el plazo asignado a la misma. Estos informes, confidenciales entre las partes, deberán ser remitidos en las fechas que se determinarán para cada caso concreto.-

ARTICULO 10º: El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en LA MUNICIPALIDAD, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o los procesos o métodos adoptados por LA MUNICIPALIDAD para el procesamiento de su información. En consecuencia el pasante quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior de LA MUNICIPALIDAD, ya fuere durante o después de la expiración de la Pasantía.-

ARTICULO 11º: Este convenio podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes, quienes deberán notificar fehacientemente su decisión a la otra con una anticipación no menor de TREINTA (30) días. En este supuesto, las pasantías iniciadas y en curso de ejecución continuaran hasta que se cumpla el plazo predeterminado, de acuerdo en el Artículo 7º de la Ley 22.165 ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna.-

ARTICULO 12º: LA MUNICIPALIDAD deberá contratar a su exclusivo cargo, en los términos del Artículo 3º del decreto 491/97, un Seguro con una ART que resguarde la actividad del pasante.-

ARTICULO 13º: La protección de la que gozan los alumnos a través de los distintos seguros que resguardan su actividad en los establecimientos educativos se extiende a las actividades que desempeñen los mismos en calidad de pasantes en los lugares de trabajo.-

ARTICULO 14º: Es de aplicación supletoria la Ley 25.165 en todos los supuestos que no hallan sido contemplados en el convenio a realizarse.-

ARTICULO 15º: Cúmplase, comuníquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

FIRMADO: PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-